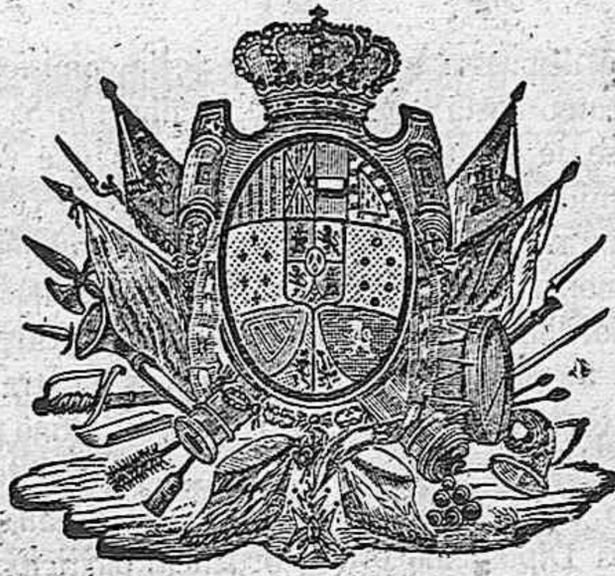


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tresid. . . . 23  
 Por seisid. . . . 45  
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tresid. . . . 32  
 Por seisid. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Sábado 14 de Setiembre de 1839.

Precio 6 cts.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REALES DECRETOS.

Real decreto de 19 de Agosto, admitiendo la renuncia del Ministro de Hacienda.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en admitir la renuncia que ha hecho D. Domingo Jimenez del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; y nombro para que le reemplace interinamente en dicho cargo á D. José Ferraz, Director general del Tesoro. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Agosto de 1839. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Real decreto de 20 de Agosto, nombrando Ministro interino de Hacienda.

No permitiendo á D. José Ferraz el actual estado de su salud encargarse interinamente del Despacho del Ministerio de Hacienda, como tuve á bien disponerlo por mi Real decreto de ayer; como Reina Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver se encargue del despacho del referido Ministerio en los mismos términos el actual Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar D. José Primo de Rivera. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Agosto de 1839. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 31 de Julio, mandando escluir de la contribucion de guerra los bienes del Real Patrimonio.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 31 de Julio próximo pasado, que con aquella fecha comunica al Director general de Rentas provinciales, de Real orden lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Madrid, en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra los bienes pertenecientes al Real Patrimonio. S. M. ha visto que estos bienes, cuyo usufructo está declarado á la persona que ejerza la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la nacion, y que esta propiedad, que exceptúa de contribuir el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1838, no puede ser transferida ni gravada sin autorizacion de las Cortes, y sin contrariar una prevencion expresa de la ley: se ha enterado tambien de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribucion de paja y utensilios; y como de esta contribucion están exentos los bienes del Real Patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse como riqueza imponible de los respectivos pueblos, porque de lo contrario serian beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que sólo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes Reales órdenes, y especialmente por la de 24 de Octubre del año último, acordada en

Consejo de Sres. Ministros, está dispuesto que dichos bienes continúen gozando como hasta aquí de la exención absoluta de toda clase de impuestos, se ha servido declarar, en conformidad de esta disposición, que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio Real, están exentas de la contribución extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De la misma Real orden lo traslado á V. S. á fin de que lo comuniqué á esa Diputación provincial para el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1839. = *Caramelino*. = Sr. Gefe político de Segovia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 14 de Agosto, para el cobro del uno por ciento de adeudo de las piezas destinadas á las máquinas de vapor.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de la junta de comercio de Barcelona, en solicitud de que lo dispuesto en Real orden de 7 de Abril de 1827, que establece el adeudo de 1 por 100 en cualquier pabellon sobre el valor de factura para las máquinas de vapor construidas en el extranjero, se haga extensivo á toda pieza que forme parte de las mismas. En su vista, y conformándose S. M. con el dictámen de la junta consultiva de aduanas y aranceles, que V. S. inserta en el suyo de 22 de Abril último, se ha servido acceder á la expresada solicitud; pero con la circunstancia de que las piezas, á las cuales se hace extensiva la citada Real orden, son aquellas que no se construyen en las fábricas del reino; rigiendo para las demas lo prevenido en los aranceles vigentes hasta la publicación de los nuevos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que prevenga á las autoridades de Hacienda á quienes competen, cuiden de que la introducción de las espresadas piezas se verifique por los dueños de las máquinas, y asegurándose antes de que realmente son piezas de las mismas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. = *Jimenez*. = Señor Director general de Aduanas y Resguardos.

Real orden de 15 de Agosto, permitiendo el trasbordo del bacalao procedente de Terranova.

Instruido expediente en virtud de instancia de varios comerciantes de Cádiz consignatarios de buques extranjeros que se ocupan en la conducción de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trasbordos de dicho artículo en aquella bahía, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su resultado, conformándose con el infor-

me de la comisión consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar: que á los buques extranjeros que vengan directamente á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao de tránsito para otros puertos de la Península, extrayendo en retorno nuestras sales, se les permita trasbordar su citado cargamento á otros buques, bien sean nacionales ó extranjeros, satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la bandera, según así deberá prevenirse en los documentos que la aduana de Cádiz les facilite. De Real orden lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1839. = *Jimenez*. = Sr. Director general de Aduanas y Resguardos.

En la Real orden expedida en 15 del corriente por el Ministerio de Hacienda é inserta en la Gaceta del sábado 17, número 1737, sobre los trasbordos de los cargamentos de bacalao, procedentes de Terranova, que lleguen á Cádiz de tránsito para otros puertos de la Península, donde dice *satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la bandera*, debe añadirse la palabra *extrangera* que se omitió involuntariamente.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

SEÑORA:

Los interesantes y consoladores sucesos de la guerra, publicados en la Gaceta extraordinaria, 3 del actual, han llenado de regocijo á los habitantes de esta Provincia. La fraternal union de tan considerable número de tropas, poco há enemigas, á las banderas nacionales; la probable esperanza de que los restos sigan su ejemplo: el filantrópico, sensato y altamente político convenio con ellas celebrado, y la buena fé y armonía que en todo se observa, hace columbrar la bella aurora de la Paz. Esta Paz, Señora, tan deseada de la Nación, que ha de dar término á tantas desgracias, dilapidaciones é inmoralidades, que ha de unir á los españoles en una sola y robusta familia; que ha de borrar de la memoria tantas y tan odiosas denominaciones y banderías; que nos ha de dar el premio de tantos y tan dolorosos sacrificios; y que por último y mas interesante fruto nos producirá la consolidación del Trono de nuestra adorada REINA DOÑA ISABEL II, la importante y sabia Regencia de V. M. y el goce completo de la Constitución de 1837.

Feliz V. M. y felices los españoles todos, pues tan próximos nos vemos ya al disfrute de tal cúmulo de bienes y á los infinitos que serán consecuencia infalible de las generosas fatigas de nuestros denodados ejércitos y del sábio Gobierno de V. M.

Estos, Señora, son los votos y tiernos sentimientos de esta leal Provincia y de su Diputación, que tiene el honor y consuelo de ofrecer á L. R. P. de V. M., confiada en que su generoso corazón los acogerá con aquella bondad que embelesa á los valientes y constantes españoles. Segovia 6 de Setiembre de 1839. = Señora: = A. L. R. P. de V. M. = *Lucas de Sierra.* = *Lorenzo Flores Calderon.* = *Tomás Yague.* = *Marcos Antonio Cubero.* = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

SEÑORA:

Recibido anoche el correo de esa Corte, sin aguardar á mandato, estos vecinos de su voluntad iluminaron al instante sus balcones y ventanas, entregándose como por encanto á la alegría, haciendo estremos mil de regocijo y placer.

Ninguna voz, ni grito de desorden se oyó: todos fueron vivas y aclamaciones á su REINA DOÑA ISABEL II y á V. M. como Gobernadora: en todos se veía rebosar el contento, considerando pronto el día venturoso de la Paz ansiada, y esperando conseguirla por completo sin estrangeras intervenciones para mayor honra y exaltación de los españoles.

Feliz V. M. y mil veces dichosa vuestra augusta Hija, nuestra REINA, que con su sábio Gobierno, la constancia y virtudes de los valientes y denodados ejércitos, han alcanzado avivar la confianza de los pueblos y que miren ya como cierto y seguro el triunfo de la justa causa nacional para recoger el fruto de sus sacrificios.

Estos, que son los votos y sentimientos de Segovia, ha acordado el Ayuntamiento, entre otras demostraciones públicas, elevarlos á V. M., confiado en sus bondades que se dignará admitirlos como la espresion pura de su corazón. Casas Consistoriales de

Segovia 6 de Setiembre de 1839. = Señora: = A. L. R. P. de V. M. = Presidente, *Gregorio Bayon.* = *Casimiro Tejero Garcia.* = *Ambrosio Garro.* = *Manuel River Llorente.* = *Gabriel de Brea.* = *Gregorio Lainez.* = *Antonio Mateos.* = *Pedro Ezequiel de la Cuesta.* = *Rafael Sacristan y Entero.* = *Rodrigo Arias.* = *Juan Manuel de Prados.* = *Roman Fernandez Arranz.* = *Marcos Quirós.* = *Romualdo Becerri*, Secretario.

#### Escuela nacional de Bellas Artes.

La Junta que gobierna la escuela de Bellas Artes de esta ciudad acordó en sesión del lunes 9 del que rige, que se abran las salas de enseñanza en ella el martes día 1.º de Octubre inmediato al toque de oraciones por la tarde.

Los que intentaren el discipulado de cualquier enseñanza lo solicitarán por memorial que dirigirán al Sr. Presidente y vocales de la Junta, explicando en él por primera cláusula el nombre y apellido del pretendiente, su edad, su patria ó lugar de su naturaleza, el nombre de sus padres y el domicilio ó vecindad de estos, y el de la enseñanza á que se destinan; en inteligencia de que los que se dedicaren al dibujo deben tener diez años por lo menos, y los que se dedicaren á cualquiera de las otras enseñanzas, Aritmética, Geometría, Diseño, Arquitectura, Perspectiva y Adorno han de tener doce cumplidos, y unos y otros han de acreditar con su firma en el memorial que saben leer y escribir, y para aclarar la edad han de traer á la margen certificación del párroco donde hubieren sido bautizados; y para saber con quien se ha de entender la Junta en caso de mala asistencia, descuido ó desatención del discípulo firmará tambien su padre, su madre ó la persona que en esta ciudad tenga cuidado de la persona del discípulo.

Quedan discípulos para continuar el curso que comenzará el 1.º de Octubre todos los que quedaron en lista de tales al concluir en Mayo el anterior inmediato, y el conserje los llamará por su orden al pasar la lista de todos en el dicho primer día de Octubre y hora señalada; pero si la casualidad hiciese que alguno ó algunos faltasen á responder pueden presentarse al Sr. Vocal celador en cualquiera de los días siguientes, miércoles, jueves, viernes ó sábado de toda aquella primera semana, disculpando la falta de concurrencia á la primera lista, y entendido que en la segunda lista no se hará mención de su nombre si no se hubiere discipulado.

Se hace saber al público para que todos lo tengan entendido.

## COMANDANCIA GENERAL.

Los individuos que á continuacion se expresan ó sus parientes se presentarán á recoger los documentos siguientes:

CLASES.	CUERPOS.	NOMBRES.	VECINDAD.	DOCUMENTOS.	FECHAS.		
					Día.	Mes.	Año.
Soldados.	Provincial de Be- tanzos. . . . .	Lorenzo Lopez, hijo de Ni- colás y de Teresa. . . . .	Martin Mu- ñoz.	Licencia absoluta.	18	Setiembre.	1837.
		Antonio Melero, hijo de To- más y de Isabel Martin. . . . .	Valtiendas.	Idem.	5	Julio.	Idem.
		Miguel Sanz, hijo de An- drés y de Engracia Gonzalo. . . . .	Agrados.	Idem.	24	Octubre.	1838.
		Basilio Gomez, hijo de Pe- dro y de Josefa Cristobal. . . . .	Fuentidueña	Idem.	1º	Enero.	1839.
Idem. . . . .	Extremadura 15 de Línea. . . . .	Joaquin Plaza, hijo de Ju- lian y de Manuela Ayuso. . . . .	Aldeanueva.	Idem.	1º	Julio.	1838.
		Luis Huerta, hijo de Matías y de Petra Moreno. . . . .	Pedraza de la Sierra.	Idem.	1º	Mayo.	Idem.
Idem. . . . .	Princesa 4º de Línea. . . . .	Angel Hernando, hijo de An- gel y de Francisca Arroyo. . . . .	Maderuelo.	Idem.	1º	Noviembre.	1838.
Idem. . . . .	Invalidos Aviles. . . . .	Prudencio Garcia, hijo de José y de María Alonso. . . . .	Sepúlveda.	Idem.	1º	Diciembre.	Idem.
Idem. . . . .	Provincial de Jaen	Benigno Mateo, hijo de Ro- que y de María Ondalegui. . . . .	Aguilafuente	Idem.	1º	Mayo.	1839.
Idem. . . . .	Zaragoza, 12 de línea. . . . .	Pedro Canora, hijo de Angel y de Francisca de la Fuente. . . . .	Martin Mu- ñoz.	Retira.	1º	Abril.	Idem.
Cabo 1º	Provincial de Se- govia. . . . .	Ramon Rodriguez. . . . .		Diplomas.	31	Diciembre.	1838.
Soldados.		Melchor Martin. . . . .					
		Feliz Ballesteros. . . . .					
		Pedro Muñoz. . . . .					
		Justo Sanz Calleja. . . . .					

Lo que se hace saber en el Boletín oficial, mediante á que no se han presentado hasta ahora á recoger dichos documentos los interesados, á pesar de haber oficiado á las Justicias en tiempo oportuno para el efecto. Segovia 1º de Setiembre de 1839.—Rafael Midon.

## AVISO.

Habiendo recibido el importe de los jornales y materiales invertidos para apagar el fuego del cuartel de S. Juan; el encargado del cuerpo de Ingenieros D. Miguel Fraile, que son 1335 rs., se presentarán todos los interesados á percibir de este lo que les corresponda.

## ANUNCIOS.

En la cantidad de 1100 rs. vn. se halla hecha postura á las leñas del monte baldío de Navalandrinal, perteneciente á esta ciudad en el término de las Navas de San Antonio; si alguna persona quisiere mejorarla acuda que se le admitirá, teniendo entendido que para su remate está señalado el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales.

Quien quisiere comprar una casa en esta ciudad, á la parroquia de la Trinidad, calle del Serafin, esquina á la calleja que sale á la contaduría vieja, propia de Doña Va-

lentina Campos, vecina de Madrid, acudirá á tratar con la mencionada dueña que vive en la calle de la Cruz, número 27, cuarto 2º, en Madrid.

Los que quieran hacer proposición á la dehesa ó quintos de Valdecaba, á dos leguas de Toledo, pueden dirigir sus proposiciones á D. Pascual Nuño de la Rosa, vecino en dicha ciudad, antes del 20 del corriente, para su arriendo.

## PERDIDA.

El día 10 de Julio se extravió del pueblo de Madriguera un caballo propio del Sr. Pedro de la Villa, alcalde de dicho pueblo, siendo las señas: edad cerrada de poco tiempo, pelo negro, redondo de anca, cola y crin á lo arriero, estatura seis cuartas poco mas ó menos, paticalzado de un pie, con una albarda vieja forrada con un pellejo de lobo: se supo que le cogieron unos facciosos y que lo habían dejado en la sierra de Alcaona; quien supiere su paradero se servirá dar aviso, bien sea por el Boletín ó por algun otro medio, al expresado su dueño, quien dará el hallazgo.